

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rad. 2006 – 00212- 00 Auto de sustanciación No. 59

Se acreditó vía correo electrónico por parte de la demandante LUZ MILA GODOY CRUZ sobre el fallecimiento del adolescente BRAYAN HURTADO GODOY lo cual aconteció el 28 de noviembre de 2020.

De la revisión del proceso se evidencia que mediante sentencia No. 127 del 25 de octubre del 2006 se aprobó la conciliación entre LUZ MULA GODOY NUÑEZ y JOSE ANTONIO HURTADO BOYA, acuerdo que en la actualidad ha fenecido jurídicamente por sustracción de materia y por ende, el despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos en razón del fallecimiento del beneficiario de la cuota BRAYAN HURTADO GODY.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y vigente del sueldo mensual que percibe el JOSE ANTONIO HURTADO BOYA en su condición de pensionado del CONSORCIO FOPEP.

Por Secretaria librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.

TERCERO: Por secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de JOSE ANTONIO HURTADO BOYA o de quien dicha persona autorice, siempre cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,